



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

M. GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
Expediente 92

Asunto: Dictamen

13.4010

RECIBIDO  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 17 de junio de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de su competencia, instruyan a las distintas dependencias centralizadas y descentralizadas; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos; así mismo se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que, se remitan las cuotas que se descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 92, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 92 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*"Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, recursos que les permitan alcanzar cierto nivel de consumo. El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los planes, generalmente, también protegen a los dependientes económicos del trabajador en caso de que éste muera.*

*Hace 120 años, y con el propósito de promover el bienestar de los trabajadores y evitar un levantamiento social que pudiera llevar al socialismo, la Alemania de Otto von Bismarck se convirtió en el primer país del mundo en tener un sistema de pensiones para el adulto mayor.*

*Tras la Primera Guerra Mundial, los sistemas de seguridad social para los trabajadores y los adultos mayores se desarrollaron rápidamente en varias regiones, y la protección social se incluyó en los programas de los organismos mundiales recientemente creadas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).*

*En 1944, la histórica Declaración de Filadelfia de la OIT realizó, entre otras cosas, un llamamiento en favor de la aplicación de las medidas de seguridad social y al estudio de los problemas comunes relativos a la administración de los sistemas de pensiones. Al año siguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 22 reconoce que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social".*

*En México, existen diversos sistemas de pensiones: públicos, privados y de tipo ocupacional o personal. Los sistemas públicos son ofrecidos por sistemas de seguridad social a nivel federal y estatal. Los planes ocupacionales son ofrecidos por algunas empresas públicas y privadas a sus trabajadores, y los personales son aquellos en que los trabajadores se adhieren de manera voluntaria a través de algún intermediario financiero. En el año 1958, se promulga el 29 de Mayo la Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual se crea la Oficina de Pensiones del*



*Estado de Oaxaca, quien es la encargada de la administración del Fondo de Pensiones y de la impartición de los Servicios sociales contemplados en la Ley.*

*Con base en lo anterior, la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca inició a sólo un año de su creación con el pago de pensiones y jubilaciones así como el apoyo económico a familiares de trabajadores fallecidos y el otorgamiento de los primeros préstamos hipotecarios a trabajadores que pasaban a ser pensionados.*

*Mediante decreto número 885, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el número 4, del Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de enero del año 2012, abrogando con ésta, a la Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca de 1958.*

*Ahora bien, el artículo 6 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Fondo de Pensiones se integra, entre otras, por las cuotas a cargo de los trabajadores, equivalentes al 9% de su sueldo base.*

*ARTÍCULO 6.- El Fondo de Pensiones se constituirá con:*

*I. ...*

*II. Las cuotas a cargo de los trabajadores, equivalentes al 9% de su sueldo base;*

*III. a la X....*

*Asimismo, los artículos 15 y 18 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:*

*ARTÍCULO 15.- Las Dependencias encargadas de cubrir sueldos a los trabajadores, quedan obligadas a efectuar los descuentos que la Oficina de Pensiones les ordene y enterarlo dentro del plazo de cinco días hábiles. La falta de cumplimiento a estas órdenes, así como el de no remitir a la propia Oficina de Pensiones los descuentos que hayan hecho por cuenta de ella, se considerarán como faltas graves y darán motivo a la imposición de sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de consignarlos a las Autoridades competentes si el caso así lo requiere.*

*ARTÍCULO 18.- Por lo que hace a las cuotas de los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 6 de esta Ley, las dependencias harán su entrega quincenal a la Oficina de Pensiones, debiéndose encargar de hacer los respectivos descuentos del nueve por ciento que corresponde a los trabajadores, en el momento de cubrirles sus remuneraciones.*

*...*  
*...*

*De los artículos citados, se advierte que las dependencias deben hacer el descuento a los trabajadores, establecido en la fracción II del artículo 6 (9% de su sueldo base), y remitirlo*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

*cada quincena a la Oficina de Pensiones, sin embargo, en la mayoría de los casos no es así y la entrega se hace excediendo en demasía el plazo establecido en la ley.*

*Las cuotas al fondo de pensiones, es un tema muy comentado por los trabajadores, ya que el descuento que se les realiza no es entregado en el plazo establecido en la Ley (entrega quincenal), y se desfasa hasta meses después, sin embargo, el descuento del 9% de su sueldo base se realiza puntualmente.*

*El asunto se ha tornado una molestia colectiva entre los trabajadores al servicio del gobierno del Estado, ya que este retraso les ha generado varias complicaciones, entre las que destaca el cobro doble de préstamos que solicitan, toda vez que las cuotas al no ser remitidas en tiempo a la Oficina de Pensiones, provoca un "incumplimiento" por parte del trabajador, ya que al no reflejarse de manera pronta su aportación al fondo de pensiones, les genera limitaciones, intereses o cobros dobles en préstamos que solicitan.*

*Como se ha dicho, esta práctica genera problemas y disgustos entre los trabajadores al servicio del Estado, además que sugiere una mala práctica por parte de la administración Estatal, que incluso ha hecho pensar a los trabajadores que sus cuotas son utilizadas para otros fines, y que una vez que el gobierno del estado obtiene provecho de las mismas, es cuando las entrega a la Oficina de Pensiones.*

*Por lo que es necesario, exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de su competencia, instruyan a las distintas dependencias centralizadas y descentralizadas; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos; así mismo se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que, se remitan las cuotas que se descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos, con el fin de no provocar complicaciones a los trabajadores y parar una mala práctica que se ha realizado desde administraciones anteriores."*

**TERCERO.-** De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de su competencia, instruyan a las distintas dependencias centralizadas y descentralizadas; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos; así mismo se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que, se remitan las cuotas que se descuentan a los trabajadores relativas al fondo de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que los sistemas de pensiones en general buscan asegurar un ingreso en la vejez que sea suficiente para mantener el nivel de vida. Se realiza mediante ahorro de sus trabajadores, el cual se acumula e invierte durante la vida laboral de los cotizantes o una combinación entre estos y recursos gubernamentales. Tienen importantes implicaciones sobre el bienestar y la equidad de una sociedad. Su forma de financiamiento afecta el ahorro nacional, los mercados de capitales (por la inversión del ahorro), las finanzas públicas (dependiendo si hay estímulos fiscales) y los mercados de trabajo (costos de nómina, edad de retiro, etc.).

En México existen esquemas de pensión tanto públicos como privados; de Beneficio Definido (Reparto) y Contribución Definida (Cuentas Individuales); planes especiales que incluyen los estatales, federales, de universidades y de empresas paraestatales, así como también planes para trabajadores del sector público y privado.

Los principales planes, en términos de la población cubierta, son los administrados por los sistemas de seguridad social a nivel federal. Se trata, en primer lugar, del de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con una cobertura de 14.84 millones de trabajadores y el de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con una cobertura de 1.9 millones de trabajadores.

Desde 1995, el sistema mexicano de seguridad social es objeto de reformas que han modificado profundamente el modelo de pensiones que el país adoptó desde la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en 1943. Hasta el momento, se han reformado los esquemas de pensiones del IMSS en 1995, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en 2003, de la mayoría de los estados entre 2000 y 2009, de varias universidades públicas a partir de 2013, y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX) en 2015.

Con estas reformas, la federación se propuso romper con el régimen de solidaridad intergeneracional (también llamado de reparto o de bolsa común), mediante el cual la población activa pagaba las pensiones de los retirados, quienes usualmente recibían un ingreso equiparable a su último salario (beneficio definido). De acuerdo con la postura oficial, la aplicación de estas reformas resultaba indispensable y



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

hasta urgente por la carencia de reservas actuariales y la poca relación entre contribuciones y beneficios, lo que había provocado que la mayoría de los planes de pensiones presentaran serios desequilibrios y fueran financieramente inviables.

En respuesta al deterioro financiero de estos planes, el Gobierno federal decidió intervenir y modificar sus bases de operación. El objetivo central fue sustituir el viejo esquema de reparto por el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), estableciendo que las aportaciones a los fondos de pensiones fueran depositadas en cuentas individuales únicas, las cuales se supone generarán, a lo largo de la vida productiva del trabajador y con la administración de entidades privadas, denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), los recursos necesarios para el sostenimiento de cada pensionado.

Por otra parte, el Banco Mundial es uno de los principales impulsores de los sistemas de pensiones de todo el mundo, por lo que propone que cualquier sistema de pensiones debe tener una estructura que se sustenta en la combinación de cinco pilares para garantizar la estabilidad económica y la seguridad de la población. Estos pilares deben incluir una pensión para la población más desprotegida, una pensión que atienda a los trabajadores en el sector formal y pensión derivada de aportaciones voluntarias. Atendiendo a esta propuesta, el sistema de pensiones mexicano se compone de cuatro pilares:

1. Pilar no contributivo: Corresponde a la pensión que brinda un nivel de protección a los más necesitados y que no contribuyen a la seguridad social. Esta pensión es la llamada Pensión para Adultos Mayores y es financiada por el gobierno federal.
2. Pilar obligatorio (reparto): Se refiere a los planes de pensiones que reciben aportaciones, pero que los beneficios son otorgados a través de reservas financieras o un fondo solidario.
3. Pilar obligatorio (cuentas individuales): Son los planes de pensiones que reciben aportaciones de los trabajadores y la pensión se calcula únicamente con las aportaciones que realizan de manera conjunta el trabajador, su empleador y el gobierno.
4. Pilar voluntario: Incluye las cuentas individuales para el retiro, planes privados o planes personales en instituciones financieras.

No obstante lo anterior, el déficit actuarial que presentan algunos sistemas de pensiones constituye una deuda pública implícita creciente en el tiempo de los



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

gobiernos estatales y del Gobierno Federal. Además, la coexistencia de múltiples sistemas con diferentes características trae como consecuencia una pérdida de beneficios para aquellos trabajadores que durante su vida laboral realizan actividades en diferentes sectores.

**CUARTO.-** Por lo que respecta a nuestro Estado, el 29 de Mayo de 1958, se promulga la Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual se crea la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca, quien es la encargada de la administración del Fondo de Pensiones y de la impartición de los servicios sociales contemplados en esa Ley.

Con base en lo anterior, la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca inició con el pago de pensiones y jubilaciones así como el apoyo económico a familiares de trabajadores fallecidos y el otorgamiento de los primeros préstamos hipotecarios a trabajadores que pasaban a ser pensionados.

Mediante decreto número 885, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el número 4, del Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de enero del año 2012, abrogando con ésta, a la Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca de 1958.

**QUINTO.-** En relación a la propuesta de exhorto, el artículo 6 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Fondo de Pensiones se integra, entre otras, por las cuotas a cargo de los trabajadores, equivalentes al 9% de su sueldo base.

*ARTÍCULO 6.- El Fondo de Pensiones se constituirá con:*

*I. Las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado de Oaxaca, equivalentes al 18.5% del sueldo de los trabajadores, y el 18.5% de las pensiones de jubilados y pensionados;*

*II. Las cuotas a cargo de los trabajadores, equivalentes al 9% de su sueldo base;*

*III. a la X....*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 18.- Por lo que hace a las cuotas de los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 6 de esta Ley, las dependencias harán su entrega quincenal a la Oficina de Pensiones, debiéndose encargar de hacer los respectivos descuentos del nueve por ciento que corresponde a los trabajadores, en el momento de cubrirles sus remuneraciones.*

*Por lo que respecta a los jubilados y pensionados, la Oficina de Pensiones descontará del monto de sus respectivas pensiones, las cuotas a las que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6 de esta Ley.*

*Asimismo, el Gobierno del Estado de Oaxaca hará su entrega quincenal a la Oficina de Pensiones del total de aportaciones a que se refiere el artículo 6 correspondiente a trabajadores, jubilados y pensionados.*

De los artículos citados, se advierte que las dependencias deben hacer el descuento a los trabajadores, establecido en la fracción II del artículo 6 (9% de su sueldo base), y remitirlo cada quincena a la Oficina de Pensiones, sin embargo, las cuotas al fondo de pensiones, es un tema muy comentado por los trabajadores, ya que el descuento que se les realiza no es entregado en el plazo establecido en la Ley, y se desfasa hasta meses después, sin embargo, el descuento del 9% de su sueldo base se realiza puntualmente.

Este desfase en la entrega de las aportaciones, se ha tornado una molestia colectiva entre los trabajadores al servicio del gobierno del Estado, ya que este retraso les ha generado varias complicaciones, entre las que destaca el cobro anticipado de préstamos que solicitan, toda vez que al no ser remitidas en tiempo, provoca un "incumplimiento" por parte del trabajador, y les genera limitaciones, intereses o cobros dobles en préstamos que solicitan.

Aunado a lo anterior, este desfase en la entrega de las aportaciones de los trabajadores al fondo de pensiones, vulnera a un precario sistema de pensiones estatal, que enfrenta una crisis desde hace varios años, del cual se presume que existe un déficit y se ha llegado a hablar de un posible colapso.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 92

*ARTÍCULO 12.- El Estado considerará en su presupuesto de egresos las partidas para cubrir las aportaciones al Fondo de Pensiones que esta misma Ley establece.*

De lo anterior se advierte, que el Gobierno del Estado cuenta con los recursos para cubrir las aportaciones al Fondo de Pensiones, toda vez que los mismo son presupuestados año con año, por lo que el desfase en la entrega de estos recursos no tiene un sustento más allá de lo administrativo.

Por lo que esta Comisión, considera necesario modificar la redacción propuesta, para que además de las cuotas a cargo de los trabajadores, también las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, se remitan al Fondo de Pensiones en los plazos establecidos en la Ley, y evitar así un desfase que pudiera agravar el estado que guarda el fondo de pensiones estatal.

Por lo anterior, esta Comisión considera que es necesario exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las distintas dependencias a su cargo; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores y las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos; así mismo se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que, se remitan las cuotas que se descuentan a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley y se evite el desfase en la entrega de estos recursos.

**SEXTO.-** Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, con la modificación planteada líneas arriba, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 92

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las distintas dependencias a su cargo; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores y las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, y se evite el desfase en la entrega de estos recursos; así mismo se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que, se remitan las cuotas que se descuenta a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, y se evite el desfase en la entrega de estos recursos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular del Poder Judicial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las distintas dependencias a su cargo; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, a fin de que las cuotas que descuentan a los trabajadores y las aportaciones a cargo del Gobierno del Estado, relativas al fondo de pensiones, se remitan a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, y se evite el desfase en la entrega de estos recursos.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de este Congreso; para que en los términos señalados por los considerandos del presente acuerdo, se remitan las cuotas que se descuenta a los trabajadores relativas al fondo de pensiones, a la Oficina de Pensiones en el plazo establecido en la Ley de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 92

Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, y se evite el desfase en la entrega de estos recursos.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY  
SERRANO ROSADO  
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.